CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 15 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital de divorcio, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, no subsano la demanda de los defectos advertidos por el juzgado. Igualmente, con fecha 13 de septiembre de 2021, de manera virtual, se solicita el retiro de la demanda. **(Notificación por estados electrónicos 01 de septiembre de 2021- archivo 10 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: DIANA CAROLINA MARIN POLO
Dda: JEIBERTH ANDRES CABEZAS TORRES
Radicado No. 760013110008-2021-00412-00
Auto Interlocutorio No. 1582

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que efectivamente se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Respecto a la solicitud virtual de la parte actora, del retiro de la presente demanda, que establece el artículo 92 del C. G.P, considera esta judicatura que la misma se torna improcedente, para ordenar el desglose y entrega de los anexos de la demanda, toda vez que se trata de la presentación de la demanda de manera virtual cuyos documentos en mensajes de datos, siempre estarán en cabeza de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por DIANA CAROLINA MARIN POLO contra JEIBERTH ANDRES CABEZAS TORRES.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud del retiro de la presente demanda, por lo expuesto en líneas anteriores**.**

TERCERO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez

Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be268fd76085f4ef55212d5d5772b7bd5048ab14d9389af4c7128602209ed940**
Documento generado en 16/09/2021 01:56:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica